CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. No. CO1.PCCNTR.5869764 DEL 2024,

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: CAROLINA GARCIA

CESIONARIO: WILSON GUAYARA SUAREZ

CONSIDERACIONES: **1.** 1. Que el 01 de febrero de 2024, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *"*Prestar servicios profesionales en el rol de instructor de emprendimiento aportando en la planeación, ejecución, evaluación y mejora continua de los procesos de formación y asesoría técnica para el emprendimiento rural y campesino; definidos por la Dirección de Empleo y Trabajo y la Coordinación Nacional del programa SER. ESPECIALIDAD Emprendimiento Campesena y las afines al perfil del contratista*"* 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 17 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el contratista mediante oficio radicado, con No. 41-1-2024-002126 del 19 de febrero del 2024**,** manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"Por medio de la presente cordialmente me permito solicitar por mutuo acuerdo la cesión del contrato* **No. CO1.PCCNTR.5869764 del 2024***, debido a que por motivos personales y de crecimiento profesional, Me pongo a su entera disposición para realizar el respectivo empalme y entrega de mis actividades a la persona que considere para el reemplazo de tan importante contrato. ".* **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Sonia Patricia Gómez Tamayo, supervisora del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 28 de Febrero de 2024 el cual cuenta con el visto bueno de la subdirectora Gloria Maritza Sánchez Alarcón. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	X	

EXPERIENCIA					**RELACIONADA**	
Entidad	**Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)**	**Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Centro de Formación Agroindustrial La Angostura.	21/02/2019	20/12/2019	10		X	
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Centro de Formación Agroindustrial La Angostura.	01/02/2018	30/11/2018	11		X	
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Centro de Formación Agroindustrial La Angostura.	10/02/2017	09/12/2017	10		X	
					CUMPLE	**NO CUMPLE**
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			**30**		**X**	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 29 de Febrero de 2024 a favor de WILSON GUAYARA SUAREZ, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de **WILSON GUAYARA SUAREZ**, identificado con la C. de C. No. **17.645.648** de **Neiva**, a partir del **29 de Febrero** de **2024**. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del **29 de Febrero** de **2024**. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. **12124** de **2024**, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 47.185.926
Valor adición o reducción del contrato	$ 43.018.084
Valor total actual de Contrato	$ 43.018.084
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$4.167.842
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$4.167.842
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$ 43.018.084

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de Cuatro millones siento sesenta y siete mil, ochocientos cuarenta y dos PESOS MCTE ($4.167.842) M/CTE. Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de Cuarenta y tres millones, dieciocho mil ochenta y cuatro pesos. ($43.018.084) M/CTE **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	
Febrero	$297.703
Marzo	$4.465.545
Abril	$4.465.545
Mayo	$4.465.545
Junio	$4.465.545
Julio	$4.465.545
Agosto	$4.465.545

Septiembre	$4.465.545
Octubre	$4.465.545
Noviembre	$4.465.545
Diciembre	$2.530.476
TOTAL	$43.018.084

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta **de Ahorros** No. 24131962820 Banco Caja Social, cuyo titular es la CESIONARIA. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** La CESIONARIA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** La CESIONARIA deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Sonia Patricia Gomez Tamayo – Coordinadora Académica Firmado digitalmente por Sonia Patricia Gomez Tamayo

Revisó: Laura Vannesa Leguizamo Perez- Abogada Contratista – Gestión Contractual y Jurídico

Revisó: Sonia Patricia Gómez Tamayo – Supervisora del contrato